

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12183

Ref. Expediente N° NC2016/0002713

Señor(a)
AMCOR LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 49, Radicado N° 01-15.

- En las reivindicaciones los términos “es más” (reiv. 8, 10, 11, 15), “por lo menos” (reiv. 10, 22, 25 y 26), “es menos” (reiv. 18), “menos de” (reiv. 24), “mayor que” (reiv. 40 a 48), son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son “en la posición presionada el diafragma flexible reduce un volumen interior del envase para dispensar una cantidad de dosificación de material almacenado dentro del envase, la cantidad de dosificación corresponde directamente con un volumen interno del envase desplazado al mover el diafragma flexible a la posición presionada” (reiv. 1), “en donde el movimiento del diafragma flexible de la posición presionada a la posición relajada crea un vado dentro del envase para sacar el material en el envase” (reiv. 4), “configurado para dispensar (...)” (reiv. 5 y 6), “para proporcionar rigidez” (reiv. 14), “en donde se requiere de menos de 10 libras de fuerza para mover el diafragma flexible de la posición relajada a la posición presionada” (reiv. 24), “en donde el volumen de las gotas que salen de la punta de dispensación depende (...)” (reiv. 25, 26), “el envase está configurado para depositar (...)” (reiv. 27, 29, 34), “el envase está configurado para dispensar (...)” (reiv. 28, 31), “el diafragma flexible está configurado para ser movido de la posición relajada a la posición presionada con un solo dedo o solo el pulgar” (reiv. 30), “diafragma está configurado para invertirse desde una posición convexa a una posición cóncava bajo una fuerza externa para crear una presión en el envase para dispensar a través de la punta el material almacenado en el envase” (reiv. 38), “en donde el diafragma flexible vuelve a la posición convexa cuando se retira la fuerza externa” (reiv. 39), “la posición presionada la base flexible reduce un volumen interior del envase para dispensar una cantidad de dosificación de material almacenado dentro del envase, la cantidad de dosificación corresponde con un volumen interno del envase desplazado por medio de mover la base flexible a la posición presionada” (reiv. 48), “volver

Oficio N° 12183

Ref. Expediente N° NC2016/0002713

automáticamente a la posición relajada después de haber sido movida a la posición presionada” (reiv. 48), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- En las reivindicaciones las expresiones *“a través del cual se dispensa la cantidad de dosificación de material”* (reiv.2), *“para volver a la posición relajada después de haber sido movido a la posición presionada”* (reiv. 3), *“para flexionarse en un lado solamente”* (reiv. 46), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- En la reivindicación 21 la expresión *“en donde el envase esta formado mediante moldeo por soplado”*, aunque corresponden a reivindicaciones de un dispositivo, presentan como características técnicas particularidades de un método, lo cual no es permitido ya que el método no se encuentra contenido dentro del alcance del objeto de la reivindicación que depende. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación de la cual depende, por tanto, las características de un método no son características particulares de un dispositivo, y por ende, no es material susceptible de estudio.
- El procedimiento de la reivindicación 49, no se encuentra correctamente definido, por cuanto, las etapas que divulga enseñan la forma de operar un envase de liberación controlado, lo cual no es permitido porque se indica el uso que se le esta dando al producto reclamado. Se sugiere eliminar dicha reivindicación para evitar la confusión con reivindicaciones de usos, ya que estas no son patentables en Colombia.
- La reivindicación 32 al mencionar *“el envase de liberación controlada es un envase oftálmico de liberación controlada”* está indicando el uso del producto reclamado, se sugiere eliminar dicha expresión, para evitar la confusión con reivindicaciones de usos, ya que estas no son patentables en Colombia.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 12183

Ref. Expediente N° NC2016/0002713

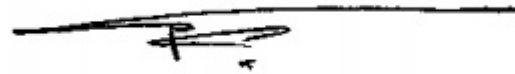
correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ